

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-093-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que con fundamento a lo establecido en los Artículos 11 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, quien, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062- 2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental”, celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A., el cual

además instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que efectúe las transferencias presupuestarias necesarias al Fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto “Centro Cívico Gubernamental”, celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco LAFISE (Honduras), S.A.

CONSIDERANDO: Que en coherencia al PCM-001-2015 contentivo de la designación en referencia a las instituciones participantes integradas por las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el Municipio del Distrito Central y que formarán parte del proyecto denominado “CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL” como cualquier otra institución del Sector Público que así lo manifieste al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Centro Cívico Gubernamental, como lo estipula en el CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO “CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL”.

CONSIDERANDO: Que el 23 de febrero de 2015, el Gobierno de la República de Honduras, actuando a través de COALIANZA conjuntamente con el Fiduciario, convocaron el Concurso Público Internacional para la Adjudicación de un Contrato de Alianza Público Privada para la Prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las Instalaciones, relacionados con el

Centro Cívico Gubernamental, en el municipio del Distrito Central de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el 01 de febrero de 2016, como resultado del Concurso Público Internacional referido en el considerando anterior, se adjudicó el Contrato para la Prestación de los Servicios y el Diseño, Financiamiento, Demolición, Construcción, Equipamiento, Operación, Explotación y Mantenimiento de las Instalaciones, relacionados con el Centro Cívico Gubernamental, en el municipio del Distrito Central de la República de Honduras al Inversionista Operador Privado GIA+A S. de C.V., y el 20 de abril de 2016 se inició la firma de dicho contrato entre la Secretaría de Finanzas, COALIANZA, el Fiduciario y el Inversionista Operador Privado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, la empresa adjudicada Constructora y Edificadora GIA + A S.A. de C.V., constituyó la Sociedad Mercantil de Giro Exclusivo, de nacionalidad hondureña, denominada Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras S.A. (DOIH), por lo que el 20 de abril se procedió a la suscripción del Contrato de Alianza Pública Privada, mismo que inició vigencia a partir del 15 de agosto del año 2016.

CONSIDERANDO: Que encontrándose en ejecución el antes mencionado Contrato de Alianza Pública Privada, específicamente en la etapa de construcción de las obras por parte del Inversionista Operador Privado (IOP), éste presentó en fecha 21 de marzo del 2019 ante la Contratante, un reclamo definido por el IOP como *“Incremento en costo*

por construcción de las superficies reclamables corresponden a la diferencia de metraje...” habiendo asegurado en ese momento el reclamante que tal diferencia de metraje “asciende a la cantidad de 8,046.02 metros cuadrados de construcción adicionales, y los cuales valorados al valor promedio de \$ 1,295.13/m² de acuerdo con el presupuesto con el que se adjudicó el proyecto, lo que alcanza la cifra total de \$ 10,420,641.88 (Diez millones, cuatrocientos veinte mil seiscientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 88 centavos)”.

CONSIDERANDO: Que ante el reclamo así planteado por el Inversionista Operador Privado, en acatamiento a lo dispuesto en las Cláusulas 9.2 y 24.4 del Contrato APP celebrado entre las partes, y ante la falta de otro mecanismo o vía expresamente contemplada en el Contrato APP para materializar el reconocimiento y pago del área adicional ya construida por el Inversionista Operador Privado, tal reclamo fue sometido al procedimiento de Conciliación ante el Comité de Coordinación como primera instancia de solución de controversias; siendo que dicho Comité, mediante acta de reunión celebrada el 15 de noviembre del 2019, determinó que previo a pronunciarse definitivamente sobre el reclamo interpuesto por el Inversionista Operador Privado, se debería obtener la validación del mismo por parte de la Supervisión de Construcción, y, la no objeción de parte de la Superintendencia de Alianza Pública Privada, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato APP.

CONSIDERANDO: Que el Consorcio TECNISA-CINSA como Supervisor de Construcción del Proyecto, mediante sus oficios SUP-CCG-G-042-2020 y SUP-CCG-G-052-2020

enviados a la Superintendencia de Alianza Público Privada en fechas 13 y 29 de junio del 2020 respectivamente, dictaminó de forma técnica que sí existe dentro del Proyecto Centro Cívico Gubernamental un área construida por el Inversionista Operador Privado que asciende a los 6,229.49 metros cuadrados en exceso a su oferta técnica, y que no han sido reconocidos por la Contratante; habiendo asimismo el Supervisor de Construcción del Proyecto determinado que el valor correcto a atribuirle a tal área adicional sería de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US \$ 7,984,502.35)**.

CONSIDERANDO: Que por su parte la Superintendencia de Alianza Público Privada, habiendo recibido la opinión vertida por la Supervisión de Construcción, comunicó su **No Objeción** al Comité de Coordinación mediante oficio SAPP-250-2020 de fecha 03 de Julio 2020, tanto en lo que se refiere a la cantidad de área adicional a reconocerse, así como al valor atribuible a la misma.

CONSIDERANDO: Que habiéndose recibido así la validación por parte de la Supervisión de Construcción de Obras, y, la No Objeción por parte de la Superintendencia de Alianza Público Privada, corresponde entonces ahora al Comité de Coordinación, como instancia de solución de controversias dentro del marco del Contrato APP en mención, la adopción de un acuerdo que resuelva el reclamo formulado por el Inversionista Operador Privado; sin embargo, tratándose de un proceso conciliatorio, se hace necesario que tal acuerdo se adopte mediando la autorización expresa de parte del Titular

del Poder Ejecutivo, a falta de una disposición contractual o legal específica que indique otra instancia diferente. Todo lo anterior, para así reconocer el derecho que efectivamente le pueda corresponder al Inversionista Operador Privado, así como también precaver las posibles consecuencias adversas que implicaría un eventual litigio en caso de no resolverse el oportunamente conflicto por la vía conciliatoria.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación a los Artículos 245 numeral 11, 252 y 355 de la Constitución de la República; Artículos 36, Numeral 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; el Artículo 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Numero PCM 062-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,313 en fecha veintiséis (26) de Diciembre del año dos mil trece (2013); y, el Decreto Legislativo No.307-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,424 en fecha 12 de mayo del 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Centro Cívico Gubernamental, así como a los miembros de la Contratante, para que por medio de las instancias de solución de controversias contempladas en el Contrato APP, aprueben y celebren un acuerdo conciliatorio mediante el cual se reconozca el derecho del Inversionista Operador Privado por la construcción de metraje adicional en el proyecto, y que en tal virtud reciba como pago por el mismo una suma no superior a **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO**

MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US\$7,984,502.35), en concepto de pago por 6,229.49 metros de construcción adicionales.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar la asignación presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2021 y lo consigne en la estructura presupuestaria del Fideicomiso de Centro Cívico Gubernamental en la institución Servicios Financieros de la Administración Central, el monto enunciado en el Artículo precedente. Dicho monto se convertirá a Lempiras de acuerdo al tipo de cambio del mes anterior a la fecha cuando se realice el pago.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

CARLOS ANTONIO CORDERO SUAREZ

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES